

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMA, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3722

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 32.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida E y Calle 18.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N.º 5.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Florido, Río Abajo.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Florido, Río Abajo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 286

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 286.—Panamá, Septiembre 20 de 1921.

Julio Ortega, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Jefe de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 37 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 145, de 25 de Agosto último,

SE RESUELVE:

Conceder a Julio Ortega la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año 3 meses de prisión a que fue condenado; y como el 22 de los presentes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean tres meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediata-

mente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 287

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 287.—Panamá, Septiembre 20 de 1921.

Ramón Chávez, costarricense, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto N.º 37 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 150 del 31 de Agosto último,

SE RESUELVE:

Conceder a Ramón Chávez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año y 6 meses de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean diez meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 100 DE 1921

(DE 14 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aumenta una subvención.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ha resultado insuficiente el auxilio decretado a favor de la «Asociación de Señoras de la Caridad» para subvenir los gastos de esta benéfica institución,

DECRETA:

Artículo único. Auméntase a la suma de doscientos veinticinco balboas mensuales, la subvención decretada a favor de la «Asociación de Señoras de la Caridad».

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CONTRATO NUMERO 36

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública de Distrito Escolar de David.—Circular número 36.—David Agosto 30 de 1921.

A los maestros a cargo de grupos con doble matrícula.

Tengo el honor de transcribirles a continuación la carta Circular que el señor Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Chitré dirigió en días pasados a los maestros de su jurisdicción:

«En pasados años se ha observado, con respecto a la doble matrícula, que muchas veces mientras de una sesión es promovido un porcentaje de niños, satisfactorio en la otra el fracaso es rotundo. Tras algunas reflexiones sobre el asunto, he llegado a concluir que la razón de dicha anomalía, mucho se relaciona con la generalizada costumbre de escoger los llamados «niños malos» para una sesión, y los calificados «niños buenos» para la otra. Esta separación y esta calificación, cuando no se hacen como es la mayoría de las veces por razón de tática pedagógica, es completamente perjudicial para los niños que, precisamente, con mayor motivo requieren los buenos esfuerzos del instructor. Y es así porque la calificación y separación dichas, generalmente obedecen, no a la redentora intención de empujar a estos, tanto como para elevarlos al nivel de los demás, sino antes bien, a la consecuencia de la errónea concepción de que son ellos unos fracasados, y como tales, no merecen que se les dedique más energía que la que exige un trabajo de mera formación, con el cual en apariencia, se cumple con la obligación de maestro honorario. Y, cuando es llegado el momento de inspeccionar las trojes, para por la cosecha, medir los esfuerzos del labrador, estos, cuando el final del año llega y los resultados no son los que determinan el entusiasmo, la fe, la honradez, la consagración, la habilidad, entonces se da una explicación tan baladí como acusadora: estos ni-

ños fracasados—me dice—son los de tal sección; no sirven para nada y se les tenía juntos para que no estorbaran el adelanto de los otros». Deseo que sepan que nunca en mi mente estubo ni lo estará jamás, que esta excusa es aceptable. Por eso quiero darles una voz de alerta ahora que todavía es temprano. Admito que hagan ustedes la escogencia y calificación de que al principio hablo. No lo hacen para tener marcados, señalados permitaseme decir así, los alumnos que necesitan especial atención, al menos temporalmente, y reclamen recursos e iniciativas que están al alcance del sentido común de un maestro de buena voluntad. Y no porque crea en la tal incapacidad de estos alumnos para aprovecharse, hablo yo de esta manera. Se que circunstancias obvias, tales como la tardanza en matricularse, las frecuentes inasistencias, las llegadas tardías, etc., son las que, por lo común concurren a poner en pie de atrasados (que no de nulidades mentales) a muchos menos; concluyo, pues, de estas consideraciones, lo siguiente: «son niños tan capaces como los demás. Y, si lo son, ¿por qué han de abandonarse al fracaso? Que hay un poquito de trabajo y de preocupación y el triunfo no será hurfano.

«Si, pues, capaces son los unos como los otros, pronto, merced al marcado interés del maestro, llegarán a estar nivelados. Esta es mi convicción, y consecuentemente con ella, he de esperar que al fin del año, los porcentajes de promedios de las dos secciones sean, a los pocos días, igualmente satisfactorios. Deseo que inclinen ustedes desde ahora, un juego de cambios de modo que los niños en un mes asistan por la mañana, en el siguiente asistan por la tarde y viceversa. En los últimos meses del año las dos secciones deben estar niveladas, de tal manera que sea posible combinar la mitad de la una con la mitad de la otra, y trabajar así sin dificultad alguna.

De ustedes atento servidor,

F. FRANCESCINI,

Inspector de Instrucción Pública.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Septiembre de 1921.

Copia del acta de remate verificada el día 1 de Enero último, verificado por el Jefe Municipal del Distrito de Boas del Toro, sobre una finca de propiedad de Leonidas Hales la cual fue adjudicada al rematista Kwang Tay por medio de apoderado especial.

Escritura número 2064 de 17 de Septiembre en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ernesto Antonio Boyd vende a Alfredo Oliva Boyd un lote de terreno de su propiedad situado en esta ciudad en E. 2000.00.

Copia del remate voluntario de una finca en esta ciudad de los menores Diego y Juan García, verificado por el Jefe Segundo de este Circuito el día 2 de Agosto último, cuya finca fue adjudicada al rematista Enrique A. Jiménez como representante del Banco Nacional, en la suma de E. 1.500.00.

Escritura número 105 de 31 de Agosto último, de la Notaría de Los Santos, por la cual Eladio Broce declara las medidas y dimensiones de una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Los Santos.

Escritura número 1056 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de

este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a José María Barranco.

Escritura número 1 de 21 de Agosto último, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal de Los Santos, por la cual Magdalena y Juliana Vargas venden a Alfredo Cortés Vargas una casa situada en Los Santos por la suma de B. 200.00.

Escritura número 799 de 8 de Noviembre de 1910, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Alejandro Víctor Orillac confiere poder general a Raúl Orillac.

Oficio número 1197 de 17 de los corrientes, dictado por el Juez Segundo de este Municipio, por el cual ese funcionario ordena la cancelación de una fianza hipotecaria constituida por Rosabelle Graham, sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 1087 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rosabelle Catalina Graham vende a José Rogelio Domínguez una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad en 2,000.00 baiboras y el Banco Nacional cancela una hipoteca constituida por la vendedora sobre la misma finca.

Certificado número 580 de 14 de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Kingston Drug Store. Isaac Yutting» de la plaza de Colón.

Escritura número 328 de 1 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Isaac Yutting y John Reynardus declaran disuelta la sociedad formada por ellos en Colón bajo la razón social de «Yutting & Reynardus».

Escritura número 307 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alzupuro Alzupuro constituye hipoteca por la suma de B. 200.00 a favor de la Nación y sobre una finca de su propiedad, para responder de la exarcelación de Azael Pérez.

Panamá, Septiembre 19 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Septiembre de 1921.

Escritura número 29 de 24 de Agosto último, de la Notaría de Aguadulce, por la cual Juvenio Vargas constituye hipoteca a favor de José Manuel Vargas.

Oficio número 345 de 20 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por el cual ese funcionario ordena la cancelación de varias fincas existentes a nombre de Nemesio y Vicente Melo y verificadas en nombre de Sylvanus M. Pearnian.

Escritura número 1075 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuela Amiceta Vázquez vende a José María Alba la mitad que le corresponde de un lote de terreno situado en esta ciudad.

Escritura número 1078 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo Joaquín Alfaro en su carácter de heredero de la sucesión de Juan José de León declara que la sociedad «Eisenmann & Eleta» tiene derecho a treinta y cinco, treinta y seis avas partes de los bienes de dicha sucesión.

Escritura número 139 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ricardo Huerta y otro un lote de terreno situado en el Distrito Santa María.

Escritura número 98 de 12 de Julio último, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación cede a perpetuidad gratuitamente un lote de terreno situado en el Distrito de Parita a Moisés Molina y otros.

Escritura número 1069 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el ac-

ta de la sesión celebrada por los socios de la «San Quen y Co.», donde consta la elección de la nueva junta directiva.

Escritura número 38 de 29 de Enero del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Wong Lam, Wong Yen y otros disuelven la sociedad colectiva de comercio denominada «Lam Hing y Compañía», de esa plaza.

Escritura número 348 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio Papi Alzupuro vende a Antonio Acosta un lote de terreno situado en Cativá.

Hijuelas que en el juicio de sucesión corresponden a sus herederos declarados, Eulalia, María Elvira, Enequina Antonina y Silverio Broce. Juicio de sucesión de Zoila Broce de León.

Oficio número 490 de 27 de Julio último, dictado por el Juez del Circuito de Las Tablas, por el cual ese funcionario comunica el secuestro decretado sobre una finca de propiedad de la señora Villalaz de Fuentes.

Copia de la diligencia de toma de posesión de María Saucedo viuda de Pérez en su carácter de albacea de la sucesión de Juan Bautista Pérez, acto verificado por el Juez del Circuito de Los Santos, el día 14 de Abril último.

Escritura número 169 de 19 de Agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ricardo Franceschi vende a Craciño Franceschi Bartoli una finca de su propiedad ubicada en Bugaba.

Escritura número 1081 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Asunción Solanilla vende a José María y Pablo Elías Alba un lote de terreno situado en esta ciudad.

Panamá, Septiembre 21 de 1921.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Septiembre de 1921.

Escritura otorgada el día 10 de Agosto último, ante William Nelson Brockwehl, Notario Público del Condado y Estado de Nueva York, por la cual Isaac Brandon & Bros. por medio de apoderado, confiere poder general primero a Ernesto de la Guardia, y como sustitutos, a Colón Eloy Alfaro e Isaac Acosta.

Escritura 367, de 21 de Octubre de 1919, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en Alanje, a Faustino Montilla, por B. 150.00, y éste constituye hipoteca sobre el mismo terreno a favor de L. C. Wilson, por B. 275.00.

Escritura 79, de 17 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual George William Tinker, por medio de apoderado, vende a David Habi Concan una casa situada en Bocas del Toro, y el terreno en donde está edificada, por la suma de \$ 1,350.00.

Escritura 1982, de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pablo Bosque vende a Natalia Moreno dos casas de su propiedad ubicadas en La Palma, Distrito de Chepigana, por la suma de B. 2,500.00.

Oficio 278 II, de 25 de Mayo último, expedido por el Alcalde de este Distrito, por el cual ese funcionario ordena cancelar la hipoteca constituida por J. J. Jolley, para responder de la exarcelación de H. Yyat.

Escritura 1088, de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Camilo y Antonio Porras y Virginia María Llanza de Endara constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional, por la suma de B. 6,250.00.

Escritura 310, de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Baldomera Mendieta de Segundo y Juana Eulalia Segundo de Obaldía hacen varias declaraciones sobre varias fincas de su propiedad, ubicadas en esta ciudad.

Escritura de 8 de Febrero último, extendida ante Belisario Porras Jr., Cónsul General de la República en la ciudad de Nueva York, por la cual Elmira A. de Ehrman confiere poder general a Octaviano B. Pérez.

Panamá, 22 de Septiembre de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Septiembre de 1921.

Escritura 1087, de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Felicia Vega de Suárez constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre una finca de su propiedad en esta ciudad, por la suma de B. 7,000.00.

Escritura número 1039, de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Manuel Alzamora vende varios bienes de su propiedad a Concepción Barrera de Alzamora.

Copia de la diligencia de costas, extendida ante la Corte Suprema de Justicia, por Anaís Seferina García, para responder de los perjuicios que puedan causarse a Julio Coronado, en un juicio.

Oficio número 827, de 21 de los corrientes, de la Corte Suprema de Justicia, por el cual comunica ese Tribunal el secuestro dictado sobre una finca de Julio C. Coronado, ubicada en Cocle.

Diligencia de fianza de costas constituida por Micaela Carmen García, ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual ésta constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, ubicada en Veraguas, por la suma de B. 500.00, para responder de los perjuicios que J. J. García pueda ocasionar a Tomás Guardia, en una solicitud de secuestro.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Segundo de este Circuito, el 23 de los corrientes, por la cual Donald Thompson Baker constituye hipoteca por B. 300.00, para responder de los perjuicios que puedan causarse en la acción de secuestro propuesta por Gregorio de Los Ríos, contra Laureano Gasca.

Oficio número 1367, de 24 de Agosto último, expedido por José Dolores Guardia, Juez Sexto de este Circuito, ordenando cancelar la hipoteca constituida por J. J. Jolley.

Escritura 1084, de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Samuel Miller constituye hipoteca a favor de Arcadio Redaniche, por la suma de B. 2,016.00, sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad, y las señoras Micaela Icaza viuda de Fábrega y Encarnación Baquero de Fábrega, cancelan hipoteca a Miller.

Oficio número 513, de 20 de los corrientes, del Juzgado Primero del Circuito de Colón, por el cual ese funcionario ordena cancelar las hipotecas constituidas por la Compañía de Préstamos y Construcciones, en el juicio seguido contra Manuel Vanezas.

Oficio número 349, de 22 de los corrientes, dictado por el Juez Segundo del Circuito, por el cual se adiciona el oficio 345, de ese Despacho.

Escritura número 309, de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Luciano Sánchez Nesler y sus Farrugia constituyen la Sociedad colectiva de Comercio «Sánchez y Farrugia», en esta ciudad, y con un capital de B. 3,000.00.

Panamá, 23 de Septiembre de 1921.

El Registrador General de la Propiedad.

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE PARITA

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Tesorería Municipal del Distrito de Parita.

En la población de Parita, cabecera del Distrito del mismo nombre, a las dos de la tarde del día siete de Septiembre del año de 1921, se presentó al Despacho de la Tesorería Municipal del Distrito de Parita, a cargo del señor Zenón Terrientes, con el propósito de practicar la visita reglamentaria el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario.

El señor Tesorero trajo a la vista, para su examen, los libros que se llevan en la Oficina, que son los siguientes:

Un libro de Caja, de 28 de Octubre de 1920.

Un libro de caja del 1º de Enero hasta la fecha.

Un libro copiado de Oficios.

Un libro copiado de recibos.

Verificado el arqueo de Caja, se obtuvo el siguiente resultado:

Recaudado durante los últimos siete días de Octubre del año de 1920. B. 12.15

Pagado durante el mismo mes 6.75

Saldo del mes de Agosto que pasa al mes de Septiembre de 1920 1.63

Ingresos de Septiembre hasta la fecha 18.50

Total B. 20.73

Egresos durante el mes de Septiembre 18.00

Saldo a favor del Tesoro B. 2.13

El señor Gobernador manifestó al señor Tesorero, que varios empleados municipales, se quejan de que no les pagan los sueldos que devengan, por cuyo motivo no pueden dedicar todo el tiempo necesario a las labores a ellos encomendadas y excitó al empleado visitado para que cobrara con la mayor regularidad todas las contribuciones acordadas, por el Honorable Concejo Municipal.

Por no haber más de qué tratar, se dio por terminada el acta a las dos y treinta de la tarde, y para constancia de ello, se firma por los funcionarios que en ella han intervenido.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Tesorero,

ZENON TERRIENTES.

El Secretario de la Gobernación,

Daniel P. Barrera.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la Personería Municipal del Distrito de Parita.

En la población de Parita, cabecera del Distrito del mismo nombre, a las tres y treinta y un minuto de la tarde, del siete de Septiembre de 1921, se presentó al Despacho del señor Personero Municipal, señor Aníbal Quinzada, el señor Gobernador en asocio de su Secretario, con el propósito de pasar la visita reglamentaria.

El señor Gobernador preguntó al señor Personero si en el Despacho a su cargo, existe la Codificación Nacional, las Leyes de la República, li-

bros de consulta y el Registro Judicial.

Manifiestó el empleado visitado, que tiene la Codificación y el Registro Judicial, debidamente coleccionado, así como la Gaceta Oficial.

El señor Personero manifestó al señor Gobernador que su Oficina carece de mobiliario, que se hace de imprescindible necesidad la adquisición de una mesa o un pupitre, para su Despacho y algunas sillas.

Expuso también el señor Personero, que actualmente se le paga con puntualidad, pero que el sueldo asignado al Personero es tan exiguo, que tal cargo se sirve por patriotismo, pero que no se le dedica el tiempo necesario, por la poca remuneración, que el local donde funciona su Oficina es de su propiedad y lo que se le paga por alquiler mensualmente, es la suma de un balboa.

A las cuatro de la tarde, por no haber más de qué tratar, se dió por terminada la visita y para constancia se extiende la presente diligencia por los funcionarios que en ella han tomado parte.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Personero Municipal,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario de la Gobernación,

Daniel P. Borrera.

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, al Juzgado Municipal del Distrito de Parita.

En la población de Parita, a las diez y treinta y cinco minutos del día siete de Septiembre, del año de 1921, se presentó el señor Gobernador en asocio de su Secretario, al local donde funciona el Juzgado Municipal, con el propósito de practicar la visita reglamentaria.

Presentes en el Despacho, el señor Juez y su Secretario, se dió principio al acto.

El señor Secretario trajo a la vista, los libros que se llevan en la oficina que son los siguientes:

Un libro de posesión de empleados.

Un libro de Decretos.

Un libro de Resoluciones.

Un libro copiado de Oficios.

Un libro de licencias.

Dos en Blanco, de cédulas de ciudadanía.

Un libro para expedir licencias de matrimonios.

La codificación nacional no está completa en el Despacho, falta el Código Administrativo, así como las Leyes de la República, expedidas durante los años de 1912 a 1920.

El señor Gobernador manifestó al empleado visitado, que las Leyes del último de los mencionados años, le fueron enviadas por correo hace dos meses.

El mobiliario de la Oficina no existe, por cuyo motivo el señor Gobernador, excitó al Juez, para que se dirija cuanto antes, al Honorable Concejo Municipal del Distrito, solicitándole lo que necesita, para el buen funcionamiento de la Oficina, pues es sensible en extremo, el estado de abandono en que se encuentra la Oficina encargada de administrar justicia.

Los negocios que cursan en el Juzgado, se descomponen así:

Negocios Civiles 3.

Negocios Criminales 8.

El señor Gobernador excitó al empleado visitado para que en el ejercicio de sus funciones y animado del mejor espíritu de ecuanimidad, desplegara la mayor actividad para resolver todos los asuntos pendientes en el Juzgado, a fin de que no sea interrumpida la buena marcha de la Administración de Justicia.

A las once y tres minutos, se dió por terminada la visita, por no haber más de qué tratar y para constancia, se firma la presente acta por los funcionarios que en ella han intervenido.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Juez,

JOSE MANUEL LINARES.

El Secretario del Juez,

J. Gil Correa.

El Secretario de la Gobernación,

Daniel P. Borrera.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.50; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL DE REMATE

Se avisa al público que el día 30 de los corrientes, de 10 a 11 de la mañana, se rematará en subasta pública, al mejor postor, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el vapor "San Blas", de propiedad del Gobierno Nacional, surto en la playa de Ancon, isla de Taboga, donde puede ser inspeccionado por los interesados.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado y sellado y deberán entregarse a más tardar dentro de la última hora anterior a la señalada para el remate.

Para ser postor admisible se requiere un depósito de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), el cual deberá acompañarse a las propuestas, en dinero efectivo o en un cheque de Banco certificado.

El Gobierno se reserva el derecho de aprobar o rechazar las ofertas, al tenor del aparte 10 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y serán aplicables las demás disposiciones de la misma Ley.

Panamá, 17 de Septiembre de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 25 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de clavos para el uso del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de

los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Personero Municipal.

HACE SABER:

Que hasta la hora en que el reloj marque las cuatro en punto de la tarde del día cinco del mes de Octubre del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor el contrato para la construcción del edificio que servirá de Matadero y Zahurda de esta población.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas del recibo del Tesorero Municipal, en el que conste que se ha depositado en su oficina, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como garantía de postura.

El pliego de cargos y el plano correspondiente, pueden consultarse en la oficina de la Tesorería Municipal.

Las Tablas, Septiembre 5 de 1921.

MANUEL DE J. ESPINO.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zahurda de la ciudad de Las Tablas.

1º El Contratista se compromete a excavar y nivelar el terreno en que se encuentra la actual casita del Matadero de esta Población, hasta que tenga una superficie de 16 metros de ancho por 26 metros de largo.

2º El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano necesarias para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zahurda en esta ciudad, ajustándose en todo al plano oficial aprobado por el Honorable Ayuntamiento, en el sitio a que se refiere el artículo anterior y con las siguientes especificaciones:

a) Todo trabajo de concreto del edificio, será armado, con excepción del piso y en la proporción de 1 parte volumen cemento, 3 de arena del mar y 5 de piedra.

b) Sólo llevarán verjas de hierro las paredes exteriores, cuyas varillas circulares deben ser de 3/4 de pulgadas y llevar dos travesaños.

c) El techo del edificio será de hierro galvanizado.

d) El piso de los corrales, será de un chapopote de cemento.

3º Es entendido y aceptado por las partes contratantes, que el trabajo se ejecutará bajo la inmediata inspección del Personero Municipal. También convienen las partes, en que cualquier modificación que se requiera para mejorar la obra, será hecha por escrito por el Personero Municipal, y el Contratista se obliga a aceptar y ceñirse a la misma en cuanto no aumente el costo del material.

4º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el

Personero Municipal u otras personas autorizadas por el Concejo.

5º Todo material u obra de mano que sea rechazado por el Personero Municipal, por no llenar las condiciones de este contrato, deberá ser removido inmediatamente de la obra. Si el Contratista dejare de quitar los materiales u obra de mano rechazados dentro de cuarentiocho (48) horas después de habersele notificado, el Personero Municipal tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales y reponer la obra de mano y los gastos causados, serán deducidos del costo de dicha obra al efectuarse el pago.

6º El Contratista deberá estar presente en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o dejar un representante en su lugar. El representante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario según la orden del Personero Municipal.

7º Se conviene mutuamente por las partes contratantes, que la suma que pagará el Municipio al Contratista como pago por la obra que ejecute en cumplimiento de este contrato, será de seis mil balboas (B. 6.000.00), sujeta a las disminuciones de que trata el artículo 5º.

8º El Municipio pagará al Contratista, la suma mencionada en el artículo anterior, como sigue: mil quinientos balboas (B. 1.500.00) al dar principio a la obra y quinientos balboas (B. 500.00) al final de cada semestre.

9º Si el Contratista no aceptara el pago como se dispone en los artículos 7º y 8º se le concederá el derecho a cobrar el impuesto de mercado, matadero y zahurda hasta por el término de seis años a contar del día en que el edificio se dé al consumo público.

10. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren por cuenta del Contratista, se procederá a la revisión y aceptación final de la obra en conjunto de conformidad con el pliego de cargos.

11. Para garantizar el final cumplimiento de los estipuladores de este contrato, el Contratista presentará una fianza hipotecaria por la suma de seis mil balboas (B. 6.000.00); dicha suma será hecha efectiva por la vía de multa en caso de rescisión de este contrato e ingresará al Tesoro Municipal.

12. El Contratista se compromete a dar comienzo a los trabajos a que este contrato se refiere, dentro de dos meses después de su aprobación por el Honorable Concejo, comprometiéndose a terminarlo después de ocho meses de comenzados los trabajos.

13. El Municipio podrá rescindir por resolución este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con algunas de las obligaciones que contrae, y en caso de rescisión, el Municipio tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de trabajo.

14. Este contrato requiere para su validez, la aprobación de Honorable Ayuntamiento.

M. DE J. ESPINO.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 14 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de VISO, CAL HIDRATADA y MORTERO DE PATENTE, para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 9 de 1921.

El subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el relleno del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en sucesión intestada de Germán Salazar se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

«Juzgado Primero del Circuito, Colón, Noviembre veintidós mil novecientos veinte.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 891 y 897 del Código Civil y 1602 del Código Judicial,

RESUELVE:

«Declárase abierta la sucesión intestada de Germán Salazar, panameño cuya defunción tuvo lugar en Santa Isabel, Provincia de Colón, el día 6 de Septiembre del corriente año; y 2º Decláranse herederos, sin perjuicio de terceros, a sus ascendientes legítimos Zoilo Salazar y Micaela Arrocha de Salazar, padres del causante; 3º Ordénase que comparezcan a estar a derecho en el juicio a todo el que tenga algún interés en él.

«Cúmplase lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

ADRIANO ROBLES.—R. Muñoz Jr., Secretario.»

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, hoy diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintidós a las diez de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí,

Por medio del presente, cita, llama y emplaza a señor Julio Vaca mayor de edad, colombiano y sin residencia conocida, para que en el término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto la señora Concepción Samudio, entendido que si no compareciere en el término expresado, sufrirá los perjuicios consiguientes a su omisión.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, veintidós de Mayo de mil novecientos veintidós, y se envía una copia del mismo para su publicación en la GACETA OFICIAL y otra se entrega al interesado para que lo haga publicar por seis veces consecutivas en un periódico de gran circulación.

Notifíquese.

M. J. JAEN G.

A. Ordoñez,

Secretario.

6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito,

Cita, llama y emplaza a Charles Possigio, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Angela Teresa Ayala.

Panamá, Septiembre trece de mil novecientos veintidós.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandelock.

3 vs. 4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el secuestro de los bienes dejados por el ciudadano francés finado Ernest D'Aions, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

«Juzgado Primero del Circuito, Colón, Diciembre veintidós de mil novecientos veinte.

Así las cosas, y existiendo la prueba de que el finado no otorgó testamento, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Llamar a los herederos y demás interesados, por edicto que permanecerá fijado por treinta días, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, vencido el cual se declarará yacente la herencia y se pondrá a cargo de un Curador si a ello hubiere lugar.

Cuanto a lo pedido por el señor César de Francia, cuya aserción merece todo el respeto del Tribunal, de que algunos objetos y dineros inventariados como del difunto D'Aions, son del señor Maissett, y que por eso pide que se le entreguen a éste, el Juzgado no accede a ello sin que antes se pruebe el hecho en la forma que la ley establece.

Cópiese, notifíquese y dése cuenta por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ADRIANO ROBLES.

Por el Secretario,

César Caballero,

Ócisel Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos veintidós, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto cita, llama y emplaza a Simón y José Mong, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presenten, por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda ordinaria que les ha propuesto el Fiscal Tercero de este Circuito, en nombre de la Nación.

Panamá, Septiembre veintidós de mil novecientos veintidós.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandelock.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Lester Thomas, natural de Jamaica y ex-empleado de la Compañía de Fuerza y Luz, para que se presente en este Despacho a estar a derecho en la querrela política que como infractor del Reglamento de Tráfico le ha entablado el señor Carlos Manuel Poyakee, queda advertido que si así lo hiciera se le dará y administrará justicia, o de lo contrario sufrirá las consecuencias que trae consigo el artículo 234º del Código Judicial.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 234º del mismo Código, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy quince de Septiembre de mil novecientos veintidós y por el término de diez días.

El Alcalde,

ARCH. H. BOTT.

El Secretario,

Ant. J. J. Carr.

12 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años

de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho: R y en el izquierdo: A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado "Limón", jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la Gaceta Oficial. Vencido este término sin que se haya presentado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Palmas, Agosto 10 de 1921.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

T. L. Palacio.

30 vs.—27

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Peñá, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—18.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Doña, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color mora suelta con una potrancia al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: J

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encuentra pastando en las sabanas del Barrio de A garribas hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la regua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Doña, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MICHEL A. BERNAL.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—22